



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI  
SECRETARIA MUNICIPAL

LA ALCALDIA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

COLLIPULLI,

11 5 MAR. 2012

DECRETO EXENTO N°

0003111

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 06-01 adoptado por el Concejo Municipal de Collipulli, en su Sesión Ordinaria del 01 de Enero de 2012 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 del 1988, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:
- 2.- Decreto de Fuerza de Ley N° 15 del año 1968 que establece normas sobre actividades Apícolas

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la actividad apícola dentro de la comuna de Collipulli para contribuir a mantener libre de enfermedades y plagas derivadas del tránsito de apicultores trashumantes dentro de la comuna, es necesario establecer un control sanitario, para evitar contagios que provengan desde otras zonas del país, y que pudiesen ocasionar un irreparable daño fitosanitario en la comuna.

DECRETO:

- 1.-Apruébase la siguiente Ordenanza Apícola de la comuna de Collipulli:
- 2.- Las infracciones al presente Decreto, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Collipulli por Carabineros de Chile o Inspector Municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los objetivos:

**Artículo 1:** La presente Ordenanza de la Municipalidad de Collipulli tiene como objetivo regular las acciones derivadas de la apicultura, y mitigar los efectos negativos que la actividad pudiese generar en la comuna, además de apoyar y complementar a la normativa vigente referente a la actividad.

Del ámbito de aplicación:

**Artículo 2:** Quedan sujetas a la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, transporte, comercialización, industrialización y explotación de abejas melíferas, de sus productos y subproductos.

Así mismo todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.

## De las definiciones:

**Artículo 3:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1) **Apicultura:** Crianza, explotación, manejo y cuidado de especies (abejas) del género *Apis mellifera*, de forma técnica y racional, para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, generación de núcleos y otros productos de naturaleza apícola.
- 2) **Apiario o Colmenar:** Lugar donde se encuentra la colmena de abejas o el grupo de colmenas a cargo de uno(s) apicultor(es), y que cuenta con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como la unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.
- 3) **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativa, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas, que poseen o se dedican a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción. Se entenderá además, como propietario y responsable de las colmenas que conforman el o los apiarios.
  - 3.1 **Apicultor local o residente:** Es aquel que no realiza trashumancia.
  - 3.2 **Apicultor trashumante:** Es aquel que traslada sus(s) apiario(s) a distintas zonas y regiones del país para efectuar polinizaciones o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).
- 4) **Abejas melíferas (Abejas de miel):** Insecto himenóptero árido de la especie *Apis mellifera*, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizador, y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.
- 5) **Cámara de Cría o Cajón:** Es un cajón donde se sitúan los cuadros, se coloca la reina, obreras, zánganos y los estados inmaduros de las abejas (huevo, larva y pupa).
- 6) **Colmena:** Es una estructura utilizada para el funcionamiento de las colonias de abejas melíferas, se incluyen colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal móvil (incluidas las colmenas núcleos), pero no los embalajes o jaulas para confinar las abejas con fines de transporte o aislamiento.
- 7) **Colonia:** Es una comunidad social constituida por un conjunto de abejas que interactúan intercambiando alimentos y otras sustancias necesarias para su vida, y llevando a cabo diferentes actividades (defensa de la colonia, alimentación de la cría, búsqueda de alimentos, etc.). Las tareas se distribuyen entre las diferentes etapas que pasan las abejas.
- 8) **Flora Melífera:** Conjunto de especies vegetales de un territorio que son empleadas para la obtención de néctar y polen, y son utilizados como materia prima en la elaboración de miel, propóleos y cera entre otros, por la especie *Apis mellifera*.
- 9) **Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios:** documento en papel o electrónico que permite registrar los antecedentes del apicultor (a) y la declaración de existencias de cada uno de sus apiarios.
- 10) **Miel de Abejas:** Sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, la transformación en su estómago de los jugos de los nectáreos de las flores o segregación de otra parte vegetal viva y que se devuelve por la boca, almacenándola en los panales.
- 11) **Pillaje:** Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas débiles robando o succionando dulce o miel, en potencia de diseminar enfermedades. Es un comportamiento de pecoreo (recolección) especializado donde las abejas de una colonia burlan las guardianas y roban sus abastos de miel.
- 12) **Polen de abejas:** Célula sexual masculina de la flor (considerado el pan de las abejas) El polen es la secreción de la parte masculina de las flores (anteras), el cual es recogido por las

abejas obreras depositado en la colmena y aglutinado en granos por una sustancia e aborada por las mismas abejas.

**13) Polinización:** Es la transferencia de polen desde la antera (estructura de la flor masculina), hacia el estigma (estructura de la flor femenina), dicho proceso puede ser efectuado por el viento (polinización anemófila), por el agua (polinización hidrófila) o por animales (polinización zootilia).

**14) Temporada de Producción de Miel:** Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

**15) Territorio apícola:** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora melífera.

## TITULO II SISTEMA DE REGISTRO

**ARTÍCULO 4:** Todo apicultor y/o dueño de apiario con más de 1 colonia deberá estar inscrito en el "Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios" del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), debiendo entregar una copia de éste registro en la Oficina del programa Municipal del Ambiente.

Toda persona que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades ubicadas en la comuna, para la tenencia esporádica o permanente de más de 5 cajones o cámaras de crías, tendrá la obligación de presentar una copia del Registro inscripción del SAG en la Oficina del programa Municipal del Ambiente.

**ARTÍCULO 5:** Será de carácter obligatorio que los apicultores establecidos en la comuna de Collipulli mantengan en un lugar visible un letrero que identifique su calidad de "Apicultor", además del registro del SAG correspondiente.

## TITULO III PROTECCIÓN ZOOSANITARIA DE LA ACTIVIDAD APICOLA

**ARTÍCULO 6:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de colmenas, cajones y abejas que no cuenten con la certificación sanitaria que entrega el SAG en los casos en que exista restricción o cuarentena del lugar de origen.

**ARTÍCULO 7:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen patologías detectadas por el SAG de denuncia obligatoria en conformidad a las resoluciones de este servicio.

Se solicitara además la ficha de inspección sanitaria otorgada por el SAG si es que la tuviesen.

**ARTÍCULO 8:** Se prohíbe el ingreso a la comuna de cámaras de cría, panales y abejas melíferas provenientes de sectores declaradas en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el SAG.

## TITULO IV DE LOS APIARIOS TRASHUMANTES

**ARTÍCULO 9:** Todo productor que ingrese a la comuna con el fin de permanecer transitoria o definitivamente en esta, deberá presentar en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, una declaración jurada simple que contenga la individualización completa del declarante con indicación de su Cédula de Identidad, teléfono y domicilio, en caso de tratarse de una persona jurídica, deberá indicar su nombre o razón social, RUT, domicilio y teléfono, como tan bien los antecedentes personales de su representante legal. Junto con ello, deberá estipular el plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna, especificando el lugar de emplazamiento del apiario, adjuntando un mapa de ubicación.

Además de lo anteriormente requerido, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del Registro de Inscripción del SAG.
- Copia de inscripción en el Registro de Apicultores para Miel de Exportación RAMEX del SAG cuando corresponda.
- Copia de ficha de inspección sanitaria hecha por el SAG, en que caso de que haya sido inspeccionado.

Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola en la Oficina del Programa Municipal Ambiental de la Comuna.

**ARTÍCULO 10:** Fijese un radio de acción de cuatro kilómetros para el establecimiento de apiarios trashumantes. Entiéndase que todo apiario que ingrese a la comuna deberá mantener esa distancia con respecto de un apiario residente establecido. DFL 15 del año 68 art. 14º

**ARTÍCULO 11:** Fijase un radio de acción de cuatro kilómetros a la redonda para la producción apícola local. Entendiéndose por la obligación que recae en cada apicultor de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante.

**ARTÍCULO 12:** Cuando se trate de un propietario de terreno que desee iniciarse en la actividad apícola por primera vez, este deberá considerar las condiciones sanitarias y siempre y cuando la flora melífera lo permita de manera de no saturar la zona y respetar la distancia establecida de un apiario colindante si es que lo hubiera.

**ARTÍCULO 13:** Los apicultores trashumantes pertenecientes a la comuna de Collipulli deberán portar al momento del traslado del apiario los siguientes documentos.

- a.- Copia del registro de Apicultores y Declaración de Apiarios del SAG.
- b.- Formulario de Movimiento Apícola
- c.- Copia de registro de apicultores RAMEX cuando corresponda
- d.- Autorización del dueño del predio para la instalación del colmenar (en caso de ser necesario).

**ARTÍCULO 14:** Al momento de retirarse un apiario trashumante de la comuna de Collipulli, deberá dejar el lugar en que se encontraba instalado limpio y libre de todo vestigio de su existencia, que eventualmente pudiera ser un foco de pillaje o contaminación. En todo caso, el propietario del apiario trashumante deberá dar aviso a la Oficina del Programa Municipal del Ambiente de Collipulli de su retiro, con a lo menos 5 días de anticipación, con el objeto que pueda dar cumplimiento de la obligación antes mencionada.

**ARTÍCULO 15:** Los apiarios que presten servicios de polinización en la comuna, deberán presentar en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente, un contrato privado de prestación de servicios suscrito ante Notario Público, con el propietario o tenedor del predio en el que se establezcan, en el cual deberá constar el tiempo de estadía, el plazo después del cual deberá retirar sus colonias y la obligación de regirse por las disposiciones de la presente ordenanza.

## TITULO V

### DENUNCIAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 16:** Corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile ejercer el control y fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo ello, sin perjuicio de las facultades que la ley entrega en esta materia al Servicio Agrícola y Ganadero.

**ARTÍCULO 17:** Las infracciones a esta ordenanza quedarán bajo el conocimiento del Juzgado de Policía Local de Collipulli y serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, ello atendiendo a la gravedad, tiempo de permanencia de la infracción, y el hecho de haber reincidencia.

**ARTÍCULO 18:** La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal que afecte al infractor.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19:** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal, firma del Decreto Alcaldicio que la aprueba y publicación.

**ARTÍCULO 20:** El municipio dispondrá al público de un libro de denuncias, sugerencias y reclamos sobre las materias a que se refiere la presente Ordenanza en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente.

**ARTICULO 21:** La Municipalidad dentro de un plazo de 180 días procederá a georeferenciar la ubicación de apicultores de la comuna y predios que son arrendados para el establecimiento temporal de apiarios, para generar un mapa comunal y establecer zonas libres de apiarios o zonas Saturadas donde no podrán establecerse apiarios trashumantes. El mapa con las ubicaciones y zonas antes mencionadas, estará disponible al público en la página Web de la Municipalidad, Unidad de Desarrollo Económico Local y en la Oficina del Programa Municipal del Ambiente de la Municipalidad de Collipulli.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE (APLÍQUESE)**



**HUGO ADO ALIAGA  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**LEOPOLDO ROSALES NEIRA  
ALCALDE**

**LRRHEAA/pph  
DISTRIBUCIÓN**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal y Control Interno
- Asesor Jurídico
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Salud Municipal
- Rentas y Patentes
- Dideco- Oficina de Medio Ambiente
- Servicio Agrícola y Ganadero- Provincia de Malleco
- Corporación Nacional Forestal – Provincia de Malleco
- Carabineros de Chile- Collipulli
- Oficina Local de Acción Sanitaria
- Oficina de Partes